ESTADO No. 44

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de abril de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	5	15/04/2024	AUTO PAR CALI No. 357	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **3.1 APROBACIONES** **1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC No. 281 del 18 de marzo de 2024.

					3.2 REQUERIMIENTOS **1.** **Requerir** bajo apremio de multa a la SOCIEDAD C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular minero del contrato de concesión No. FKU-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.281 del 18 de marzo de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FKU-111, que la información presenta en la plataforma Anna Minería con respecto a la viabilidad ambiental del título, será evaluada en dicha plataforma, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.281 del 18 de marzo de 2024.

					2. Informar a Previsora de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005624 con vigencia desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 17 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",* por tal razón, se remite copia del presente auto. **3. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No.281 del 18 de marzo de 2024. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ARE-TGJ-08002X	FANNY BONILLA GRUESO,ENEIDA CUERO VENTE, ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI, MARTHA VENTE PIEDRAHITA, YES MILENA BONILLA SINISTERRA, ALCIDES BONILLA SINISTERRA, JULIAN MINA VASQUEZ, GABRIEL GRUESO, ANA JULIA SINISTERRA BONILLA, ERLINDA BONILLA BONILLA, EUDOXIO CHALA GRUESO, ANGEL BENITO GRUESO OCORO,OFELIA SINISTERRA BONILLA, JUANA BONILLA HERNANDEZ,ALCADI BONILLA BONILLA, FRANCISCO CARABALI, NELLY HERRERA CUERO, EUSTAQUIO CUERO VENTE, ORFA SINISTERRA CUERO, LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE, EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ, DARINSON	16	15/04/2024	AUTO PAR CALI No. 358	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002980272, para el período 2022-2023, para el mineral de ORO correspondiente al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 286 del 18 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, se **requiere** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1º de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 286 del 18 de marzo de 2024 en sus numerales 3.3 y 3.5 de acuerdo a lo señalado en las conclusiones 4.1 y 4.4 del mencionado concepto, en los siguientes aspectos: "**3.3 ANEXO 1. GEOGRÁFICO – DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES** Se entrega la información geográfica en formato GDB, donde se muestran los lugares de explotación y los materiales explotados. NO CUMPLE, no presento la información referente a las reservas probadas. **3.5. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

		BONILLA CUERO, ARIS SINISTERRA HERNANDEZ, JHON GENER BONILLA GARCIA, JAIR HERNANDEZ HERNANDEZ CUERO, NILSON VENTE VENTE, JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA, AVELINO SINISTERRA BONILLA, JORGE HERNANDEZ GRUESO, BAIRON MONTAÑO ESTACIO, JHON JAIRO HURTADO OCORO, FREDY SINISTERRA OCORO, ELADIO GRUESO VENTE, SORAIDA GRUESO OCORO, ABAD BONILLA HINESTROZA,PASCUALA GRUESO QUINTERO, ABELARDO SANCREZ AMU, INOSENCIO BONILLA VENTE,MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO, ERLINDA AMU CHALA, DELLY LERMA OCORO,BENITO OCORO ANGEL, JESUS ESTACIO CONGOLINO, SATURNINO GRUESO HERRERA, LEYSER SINISTERRA AMU, LUZ DEL ALBA SINISTERRA				• Debe ajustar los recursos y reservas a lo aprobado en el documento técnico y allegada la información complementaria de la reconciliación, los valores consignados en la hoja de reconciliación que no cumplen Artículo 1o de la Resolución 514 de 2023, correspondiente a los recursos y reservas" **PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X**,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO CUARTO: Informar** que se recomienda que una vez sea aprobado el formulario 2022-2023, deberá presentar los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, para los minerales de oro, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 286 del 18 de marzo de 2024. **ARTICULO QUINTO: Notifíquese** por estado a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

		CARABALI,DOMINGA VENTE HERNANDEZ, ALBERTO OCORO CUERO, PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO, ESCOLASTICA VALENCIA AMU, GERTRUDIS ESTACIO VILLA Y MARTHA VENTE PERLAZA				

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de abril de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO 44

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 44